

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00229 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Yeixon Xavier Guayara Silvestre y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

Mediante auto del 15 de septiembre de 2021 se admitió la demanda presentada por Yeixon Xavier Guayara Silvestre y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por los perjuicios causados con motivo de las lesiones sufridas por Yeixon Xavier Guayara Silvestre durante la prestación del servicio militar obligatorio.

La entidad demandada oportunamente contestó la demanda. La parte demandante allegó solicitud de reforma de demanda el 13 de enero de 2022 (Docs. Nos. 17-18, expediente digital)

Mediante proveído del 12 de mayo de 2023 se inadmitió la reforma para que se allegara prueba del cumplimiento del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para este medio de control respecto de la señora María Camila Silvestre Bañol. El 23 de mayo de 2023 el apoderado demandante allegó la documental solicitada (Docs. Nos. 24 a 26, expediente digital). En consecuencia, se admite la reforma de la demanda que consistió en que se adicionó a la señora María Camila Silvestre Bañol como demandante.

Como quiera que la parte demandante remitió copia del escrito de reforma a la entidad demandada, tal como se observa en el documento No. 17 del expediente digital, el traslado se surtirá en la forma dispuesta por el art. 201 A de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ADMITIR la reforma de la demanda, como se indicó en la parte motiva. **NOTIFICAR** por estado a las partes y **CORRER** traslado de la reforma de la demanda en los términos indicados en los arts. 173 y 201 A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: nesc19@hotmail.com; nestorsolucionesjuridicas@gmail.com;

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
johnatan.otero@mindefensa.gov.co; johnatanotero@gmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Los memoriales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando nombre del Juzgado, número de proceso y asunto del memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **2 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acf30696dd60bcd8143097eb0773f855fc7fd525648dfa74a94d8afb5b4f5f7**

Documento generado en 01/06/2023 05:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>